



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

**Discriminación por edad. Estudio de los estereotipos
sobre las personas mayores y su protección penal**

Autor/a: Marina López Muñoz

Director/a: Macarena Sánchez-Izquierdo Alonso

5º Doble Grado de Psicología y Criminología

Madrid

2019/2020

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. MÉTODO.....	3
3. RESULTADOS	4
3.1. Imágenes, estereotipos y edadismo hacia los mayores en España	4
3.2. Efectos de los estereotipos.....	7
3.3. Relación entre estereotipos y delitos cometidos contra las personas mayores...	12
3.4. Protección penal de la persona mayor	17
3.4.1. Protección desde el Código Penal	19
3.4.2. Medidas de protección de la Ley de Enjuiciamiento Criminal	23
4. DISCUSIÓN.....	24
5. REFERENCIAS	27
ANEXO I.....	31

RESUMEN

La sociedad española es una sociedad envejecida, por otro lado, vivimos en una sociedad donde el ideal hace referencia a jóvenes, independientes, que producen y consumen, lo cual conlleva a que las personas mayores queden en un segundo plano al no ajustarse a este estándar. A pesar de la gran heterogeneidad en las formas de envejecer, la imagen estereotipada que se tiene sobre este colectivo tiene un impacto tanto en el propio individuo como en la sociedad. La representación de las personas mayores como sinónimo de vulnerabilidad incrementa las probabilidades de estas de convertirse en víctimas de una amplia gama de delitos. Por lo tanto, esta realidad social, donde la discriminación por edad está patente, justifica la intervención del derecho penal como elemento protector de este colectivo.

Palabras clave: personas mayores, estereotipos, discriminación, prejuicio, edadismo, maltrato, protección penal

ABSTRACT

Spanish society is an ageing society, furthermore, we live in a society where the ideal refers to young, independent people who produce and consume, which means that elderly people are pushed into the background because of not conforming to this standard. Despite the great diversity in the ways of aging, the stereotypical image held about this group has an impact both, on the individual and on society. The representation of elderly people as a synonym to vulnerability increases their likelihood of becoming victims of a wide range of crimes. Therefore, this social reality, in which the age discrimination is noticeable, justifies the intervention of criminal law as a protective element of this group.

Keywords: elderly people, stereotypes, discrimination, prejudice, ageism, abuse, criminal-law protection

1. INTRODUCCIÓN

En primer lugar, vamos a definir qué entendemos por “persona mayor”. La terminología empleada para referirse a las personas de edad es muy heterogénea, existe una diversidad de términos que conduce a una perversión lingüística: nos encontramos ante una terminología positiva (personas de más edad, personas de edad avanzada o personas mayores), pero también ante términos negativos, que llevan asociada una connotación peyorativa en la sociedad actual (ancianos, viejos, jubilados o clase pasiva). A este respecto, la Asamblea General de Naciones Unidas opta por utilizar el término “personas mayores”, frente a otros como el de “edad madura” o “jubilado”, que representan una imagen de fragilidad o incapacidad e implican una desvalorización de la persona mayor. Sin embargo, por cuestiones administrativas y de investigación, es necesario delimitar a qué edad una persona es considerada “mayor”. De acuerdo con el servicio estadístico europeo Eurostat, se considera persona mayor a aquella que tienen 65 años o más. Asimismo, en los países occidentales, existe una asociación entre la vejez y la edad de jubilación, situada entre los 60 y los 65 años (como se citó en Martínez, 2015).

En los últimos decenios, la población española ha registrado una tendencia creciente del número absoluto de personas mayores, dato que ilustra el envejecimiento poblacional. Según los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística (2019), el Índice de Envejecimiento en España en 2019, fue de 122,88% y la previsión es que el envejecimiento poblacional siga aumentando, es decir, habrá más personas mayores que, además, vivirán más años. Aunque el incremento de la esperanza de vida es un gran logro, no debemos perder de vista el reto que esta realidad supone para la sociedad, por ejemplo, en ámbitos como el Sistema de Salud o de Dependencia (Martínez, 2015).

Este incremento progresivo del número de personas mayores que se ha venido produciendo y se producirá, hace evidente la necesidad social de conocer cuáles son las características de este grupo de población, evitando la disgregación social de las personas mayores y la imagen distorsionada que soportan (Carbajo, 2010). Vivimos en una sociedad donde el estándar de normalidad, de lo deseable, hace referencia a jóvenes, independientes, que producen y consumen y que forman parte del mercado laboral, relegando a las personas mayores a un segundo plano, al no ajustarse a la norma social (Martínez, 2015).

Por lo tanto, la vejez, a pesar de formar parte de un fenómeno natural dentro del ciclo vital, se ha convertido en algo visto por la sociedad como un peligro, como algo amenazante. En este contexto, ante el evidente envejecimiento de la sociedad y atendiendo a la desvalorización de esta etapa, es importante estudiar los estereotipos que existen en nuestra sociedad con respecto a la vejez, el envejecimiento y las personas mayores al igual que los efectos que estos tienen en todos los implicados (la propia persona mayor, la familia y la sociedad en general).

Los estereotipos hacia las personas mayores, junto con los prejuicios, son la base de las conductas discriminatorias (Cuddy et al., 2002; Zapata, 2018). El sustantivo discriminación, de acuerdo con la Real Academia Española, consiste en “dar un trato inferior, desfavorecido a una persona o colectividad por motivos diversos, entre ellos la edad” (como se citó en Ribera et al., 2016, p.2). La discriminación tiene un componente comportamental, mientras que los estereotipos y los prejuicios son conductas encubiertas. El estereotipo es un evento cognitivo que supone percibir a las personas mayores en función de su edad, mientras que el prejuicio es una manifestación afectiva que implica varias reacciones emocionales como la lástima, que conducen a conductas como el paternalismo o el rechazo (Cuddy, Fiske y Glick, 2007; Ribera, Bustillos, Guerra, Huici y Fernández-Ballesteros, 2016). Son numerosas las investigaciones que han puesto de manifiesto que el estereotipo existente en torno a las personas mayores es ambivalente, es decir, son consideradas afables, pero poco competentes (eg. Cuddy, Fiske y Glick, 2007; Ribera et al., 2016).

Esta representación de la persona mayor como vulnerable conduce a que sean numerosas las ocasiones en las que la persona de edad es escogida como víctima de un delito. Además, debemos tener en cuenta que son abundantes los casos en los que el delito queda impune. Esta realidad implica que no se conozcan con exactitud cuáles son los procesos de victimización que sufre la persona mayor, procesos en los que es víctima de delitos que abarcan desde el maltrato institucional y familiar hasta la exclusión social y los delitos contra el patrimonio (Marchiori, 2017).

Todo ello nos conduce a reflexionar acerca de la necesidad de un marco jurídico que, teniendo en cuenta a las personas mayores como un grupo heterogéneo, se encargue de luchar contra la discriminación por edad. Las personas mayores cuentan con los mismos derechos que las demás personas, dentro de los cuales nos encontramos ante el derecho a no ser discriminado en función de su edad, sin embargo, se enfrenta a una serie de trabas

que dificultan su total inclusión, integración y participación en la sociedad (Martínez, 2015).

Aunque España, hoy en día, cuente con mecanismos encargados de luchar contra los estereotipos asociados a la vejez, no dispone de un marco legislativo concreto destinado a la defensa de estos. Se pretende que las personas mayores tengan garantizado el pleno ejercicio de sus derechos y libertades y por ello, un gran desafío al que se enfrenta la sociedad española en el área del envejecimiento es la creación de un marco jurídico que atienda, no solo a las características, sino también a las circunstancias de las personas mayores, con el objetivo de ser una herramienta en la lucha contra la discriminación (Martínez, 2015).

2. MÉTODO

Se ha realizado una revisión sistemática en relación con los estereotipos sobre las personas mayores y su protección penal. Para ello, se han introducido las siguientes palabras clave: “personas mayores”, “estereotipos”, “edadismo”, “maltrato” y “protección penal”, tanto en castellano como en inglés. Se han utilizado las siguientes bases de datos: Scielo, PubMed, Dialnet, PsycInfo, Psycodoc y Web of Science.

La disponibilidad de información acerca de esta temática es limitada y por ello, no se ha filtrado la información atendiendo a la fecha de publicación. Fruto de esta búsqueda, se seleccionaron 49 documentos, dentro de los cuales se pueden diferenciar artículos científicos, documentos de agencias (por ejemplo, IMSERSO) y ponencias. Se descartaron aquellos en los que se utilizaba un lenguaje discriminatorio hacia la persona mayor y aquellos destinados exclusivamente a subgrupos dentro del colectivo, por ejemplo, personas mayores con enfermedades neurodegenerativas. En cuanto a los criterios de inclusión, se atendió a aquellos documentos que reflejaban la visión estereotípica de la persona mayor en la sociedad española y a los que, dentro de las medidas jurídicas de protección, se centraban en el ámbito del derecho penal.

Se realizó una lectura del Abstract (en el caso de los artículos científicos) y de los apartados introductorios (en el caso de los documentos de agencias y de las ponencias) y, de los 49 documentos, se escogieron 25. Fruto de esta selección, se establecieron los distintos apartados de búsqueda. También, se ha completado esta información con estadísticas procedentes del Instituto Nacional de Estadística, con definiciones de la Real Academia Española y con publicaciones electrónicas de la Organización Mundial de la

Salud. Además, para analizar la protección penal de la persona mayor se ha realizado una revisión de los artículos del Código Penal.

3. RESULTADOS

3.1. Imágenes, estereotipos y edadismo hacia los mayores en España

El grupo de población compuesto por personas mayores abarca los mayores porcentajes de discapacidad y de dependencia (IMSERSO, 2007). En esta etapa vital tiene lugar un mayor número de pérdidas que influyen en la salud de las personas mayores y en su red social de apoyo. No obstante, hay una gran heterogeneidad en las maneras de envejecer. Se sabe que la mayor parte de las personas mayores envejecen satisfactoriamente (Rowe y Kahn, 1997), pero el envejecimiento satisfactorio es una realidad contraria al contenido reflejado por los estereotipos hacia la vejez.

Los estereotipos, de acuerdo con la Real Academia Española (2019), se definen como “una imagen o idea aceptada comúnmente por un grupo o sociedad con carácter inmutable”. Son ideas acerca de las características de un grupo de población que son fruto de simplificaciones. Son juicios sesgados de los que no se puede asegurar su veracidad o falsedad. Además, son ambivalentes, es decir, pueden ser tanto positivos o idealizados como negativos, aunque, con referencia a los relativos a las personas mayores, existe una mayor prevalencia de los negativos (Carbajo, 2010). Estos están presentes tanto en la población joven (Montañes y Latorre, como se citó en Losada, 2004) como en la propia población de personas mayores (Cantos, 2019).

En cuanto a la visión estereotípica de la vejez en la sociedad, existe la idea generalizada de que las personas mayores están anticuadas, acabadas y que carecen de interés. Por lo tanto, es una práctica común que se les rechace y que se evite su compañía. Entonces, no es de extrañar que, en el caso de que una persona mayor trate de acercarse a un grupo de jóvenes, exista quien se encargue de recordarle que, dada su edad, es mejor que se aleje del grupo. Por otro lado, existe el riesgo de que un joven o adulto sea rechazado por el hecho de frecuentar la compañía de personas mayores. De este modo, a pesar de que envejecer forma parte de un fenómeno natural dentro del ciclo vital, surge una concepción general de la vejez como amenazante, lo cual hace que no sea esperada con esperanza por las personas. El envejecimiento se ha transformado en una realidad de la que hay que distanciarse y en el caso de no hacerlo, la persona asume el riesgo de ser apartado del rango de edad que le corresponde. En consecuencia, es recurrente que niños, jóvenes y

adultos teman envejecer y recurran a acciones que puedan retrasar este proceso (por ejemplo, tratamientos estéticos o largas jornadas en el gimnasio) (Cantos, 2019).

En esta línea, los estereotipos se definen como concepciones erróneas e inexactas que favorecen la aparición de conductas discriminatorias. La discriminación hacia las personas mayores implica proporcionar un trato de inferioridad o desfavorecer a una persona o colectivo por motivo de su edad y se relaciona con el prejuicio, entendido como una expresión afectiva que imprime rechazo (Ribera et al., 2016). Los estereotipos (cognición) conducen a emociones (prejuicios) y a comportamientos (discriminación) hacia este colectivo (Cuddy, Fiske y Glick, 2007), en su conjunto, edadismo.

En este sentido, en un intento de explicar en qué medida los estereotipos surgidos en las relaciones estructurales predicen tendencias comportamentales, surge el BIAS (Behaviors From Intergroup Affect and Stereotypes) Map, cuya validez se comprueba en distintas poblaciones y países. El BIAS Map se elabora tomando como referencia el Modelo del Contenido del Estereotipo (MCE), que se centra en la afabilidad y la competencia como rasgos centrales para la percepción social. Este modelo propone que los estereotipos de afabilidad y competencia surgen de la evaluación que un colectivo hace en relación con los potenciales daños o beneficios que pueden surgir a consecuencia de las metas que se proponen y del grado en que estos objetivos pueden ser acometidos (Fiske, Cuddy, Glick y Xu, como se citó en Cuddy, Fiske y Glick, 2007). El BIAS Map se desarrolló con el propósito de relacionar los diferentes estereotipos no solo con el prejuicio, sino también con las reacciones comportamentales hacia los grupos. Como punto de partida, considera que son las emociones las que mejor predicen las tendencias comportamentales, más que los estereotipos, actuando, por lo tanto, las emociones como vínculo entre los estereotipos y las conductas (Cuddy, Fiske y Glick, 2007).

Tomando como referencia el BIAS Map, y de acuerdo con los rasgos descritos en el Modelo del Contenido del Estereotipo, las personas mayores son estereotipadas como alta afabilidad y baja competencia. Esta concepción elicitó respuestas emocionales de pena y se vincula a atribuciones situacionales que conducen a consecuencias negativas. Como los autores señalan, la lástima es la principal emoción dirigida a las personas mayores y, aunque puede parecer positiva en tanto que promueve comportamientos de facilitación activa (intentos por beneficiar al colectivo), también implica una visión de la persona mayor como indefensa y promueve su dependencia a través de comportamientos paternalistas que reducen la funcionalidad del sujeto. Además, estos estereotipos de alta

afabilidad y baja competencia también conducen al daño pasivo, esto es, denigrar o distanciarse de un colectivo menospreciando su valor social, ignorándolo o rechazándolo.

Contrariamente al estereotipo, que es una manifestación cognitiva, y al prejuicio, que es una manifestación emotiva, la discriminación hacia las personas mayores puede ser observada a través de conductas manifiestas como son la facilitación activa y el daño pasivo. En consecuencia, estos mismos autores resaltan la ambivalencia del patrón de comportamiento que se genera en relación con las personas mayores, es decir, pueden ser ayudados, pero con el riesgo de ser rechazados e ignorados. En este sentido, el conjunto de estereotipos, prejuicios y conductas discriminatorias dirigidas hacia una persona simplemente por el hecho de ser mayor fue acuñado por Butler (1969) como “edadismo”.

En esta línea, concebir a la población de personas mayores como un grupo homogéneo implica que cuando se quiere definir o establecer cuándo una persona pasa a ser “mayor”, existen diferentes criterios estereotípicos a los que recurrir. En primer lugar, los estereotipos idealizados proporcionan una visión sobrevalorada de esta etapa vital al considerar que la persona mayor queda libre de los impulsos propios de la juventud y encuentra la tranquilidad. Desde esta perspectiva, la experiencia que proporcionan los años dota a la persona mayor de prudencia y discreción. En definitiva, los estereotipos optimistas describen a la persona mayor como sabia, llena de experiencias, con una posición de influencia sobre los demás y merecedora de gran respeto. Sin embargo, las creencias o criterios estereotípicos más comunes son aquellos que recalcan el deterioro de la persona mayor (Cantos, 2019; Carbajo 2010) (para un resumen ver Anexo I).

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, resulta imprescindible promover un marco social y una legislación “no edadista” que proteja a este grupo de población frente a los estereotipos discriminatorios. Sin embargo, la comunidad jurídica, a través de términos y prácticas forenses, actúa como promotor de estereotipos propios del edadismo. Por un lado, el lenguaje empleado en el contexto judicial revela la valoración social que se le otorga a este colectivo, siendo una práctica habitual que las resoluciones judiciales se refieran a la persona mayor como “anciano” o “abuelo” (Zapata, 2018). Esta práctica implica describir al individuo atendiendo a su edad o a su rol familiar, en lugar de hacer referencia a su nombre, y supone un atentado contra la identidad de este. La identidad de toda persona debe materializarse a través del nombre, de lo contrario, resulta perjudicial para la autoestima y la autopercepción que esta tiene de sí misma (Dabove y Prunotto, como se citó en Zapata 2018).

A este respecto, Ribera et al. (2016) realizaron un análisis de la utilización de términos edadistas en la legislación existente en España, concluyendo que había habido una evolución en la literatura jurídica, superando estos términos. Sin embargo, aunque parece que desde un punto de vista legislativo se han ido superando estos términos edadistas, podemos encontrar ejemplos de la presencia de edadismo en la comunidad jurídica, como la concepción recurrente de que las personas mayores se asemejan a los niños, en cuanto a seres inocentes que se pueden engañar. Este planteamiento implica cuestionar su capacidad para gobernar sus bienes y administrar sus propios ingresos (Zapata, 2018).

3.2. Efectos de los estereotipos

Los estereotipos, junto con el rol asignado a la persona mayor en una sociedad concreta, son determinantes para el autoconcepto y la autoimagen que esta tiene de sí misma. Del mismo modo, influyen en las expectativas que sostienen sobre su propia vejez. La imagen que uno tiene de sí mismo está influida no solo por variables individuales o biológicas, sino también por las normas sociales (Carbajo, 2010). En consecuencia, como se ha mencionado con anterioridad, el edadismo impacta de manera negativa tanto en la persona mayor, haciendo que esta se vea como carente de valía, como en la sociedad, haciendo que aquel que no ha llegado a esa edad se la plantee como una etapa vital a la que temer (Zapata, 2018).

Las actitudes hacia la vejez influyen en el comportamiento y, en consecuencia, los estereotipos van a generar expectativas sobre lo que se espera de las personas mayores. En cuanto a la influencia de estos estereotipos sobre las personas mayores, estas tienden a adoptar la imagen negativa que de ellas predomina en la sociedad y, en consecuencia, se comportan en función de lo que se considera que una persona mayor debe o no debe hacer (Losada, 2004). Se ha comprobado que algunos comportamientos atribuidos al proceso de envejecimiento (por ejemplo, la baja autoestima) son el resultado de la categorización realizada por parte de las propias personas mayores. Estas categorizaciones conducen a profecías edadistas autocumplidas (Rodin y Langer, como se citó en Fernández-Ballesteros et al., 2016). Así, si se piensa que los mayores son depresivos, se espera que muestren comportamientos concordantes con esta concepción. Del mismo modo, haciendo referencia al criterio estereotípico social, la creencia de que retirarse de manera gradual de los intereses sociales forma parte del proceso natural de envejecimiento, conduce a las personas mayores a ser ellas mismas las que se aparten antes de recibir el desprecio correspondiente (Cantos, 2019). En definitiva, la asimilación

del estereotipo conduce a un autoestereotipo y finalmente, determina la percepción del propio envejecimiento, tal y como plantea Levy (2009) en su teoría de la asimilación del estereotipo.

Por lo tanto, no es de extrañar que el grado de influencia de los estereotipos en las personas mayores sea tal que pueda afectar a su economía, su aislamiento de la sociedad o de su familia e incluso a su institucionalización. También, limita sus oportunidades sociales. En esta misma línea, la infravaloración de las capacidades de las personas mayores, tanto a nivel físico como mental, puede contribuir a una pérdida prematura de la independencia, a una mayor discapacidad, a mayores índices de depresión y a la muerte de manera anticipada en personas que, de lo contrario, tendrían una vida saludable y satisfactoria (Losada, 2004). Esta realidad refleja el principio de la profecía autocumplida, considerado como uno de los principales medios a través de los cuales se produce un exceso de incapacidad en las personas mayores (Losada, 2004).

Otro aspecto a tener en cuenta es la percepción que la propia persona mayor tiene sobre el envejecimiento. Recientes estudios demuestran que las personas que perciben de manera positiva la vejez viven hasta 7,5 años más que las que no tienen una imagen positiva del envejecimiento (Levy, Slade, Kunkel y Kasl, como se citó en Losada, 2004). De hecho, Levy (como se citó en Vale, Bisconti y Sublett, 2019) describe que las expectativas generadas por los estereotipos tienen una mayor probabilidad de actuar como profecías auto o heterocumplidas cuando hay una correspondencia entre los estereotipos y los resultados personales. También, se observa una relación entre las ideas edadistas y problemas como el dolor crónico y el infradiagnóstico de la depresión o ansiedad, considerados como síntomas propios del “envejecimiento normal” (Henke y Wei, como se citó en Losada, 2004).

Por otro lado, estudios realizados sobre la influencia del edadismo en las personas mayores, sobre todo en el ámbito laboral, evidencian la divulgación de discursos edadistas, la manifestación de actitudes edadistas y el desarrollo de prácticas discriminatorias en función de la edad (McCann y Giles, como se citó en Losada 2004). Estos comportamientos se han relacionado con una disminución del sentimiento de autoeficacia en las personas mayores, una reducción del rendimiento y con la presencia de estrés cardiovascular (Levi, Hausdorff, Henke y Wei, como se citó en Losada, 2004). En este sentido, tener que hacer frente a los estereotipos sociales negativos limita la autoestima que la persona mayor necesita para ser autónomo e independiente pues, de

manera constante, se le identifica con la debilidad intelectual y física, con la improductividad o con la discapacidad sexual (Iacub y Arias, como se citó en Zapata, 2018).

Se sabe, además, que las personas mayores pueden verse afectadas por las actitudes de los sujetos pertenecientes a otros grupos de edad, en especial, los grupos más jóvenes (Slotterback y Saarnio, 1996). Las actitudes negativas no sólo llevan asociadas una disminución de la autoestima y de los sentimientos de control sobre la propia vida de las personas mayores, sino que pueden conducir al inicio de un ciclo de pasividad. Si se convence a la persona mayor de que su edad le impide realizar diversas actividades o de que las realiza de manera inapropiada, probablemente las abandone o ni si quiera trate de llevarlas a cabo. Este es un ejemplo más de cómo actúa la profecía autocumplida, considerar a las personas mayores como inactivas dificulta, por ejemplo, la promoción de actividades donde deben realizar ejercicio físico (Cantos, 2019).

En esta línea, Hausdorff, Levi y Wei (como se citó en Vale, Bisconti y Subett, 2019) estudiaron la hipótesis de que los cambios físicos asociados a la edad están influidos por los estereotipos y que, en consecuencia, tales cambios se verán revertidos por la activación de estereotipos positivos. Sus trabajos probaron que intervenciones destinadas a mejorar la percepción de las personas mayores pueden beneficiar los niveles de independencia funcional. De acuerdo con lo expuesto, resultaría interesante conocer qué papel ejercen las visiones estereotípicas culturales en los entornos residenciales y cómo afectan al comportamiento de los cuidadores y al funcionamiento de las propias personas mayores. Hay estudios que han mostrado que la visión de las personas mayores como amables, pero dependientes, tiene un efecto en los cuidadores (con mayor presencia de conductas discriminatorias sobreproteccionistas) y conduce a un peor funcionamiento de los propios mayores a los que cuidan (Ribera et al., 2016).

En este sentido, Fernández-Ballesteros et al. (2016) realizaron un estudio en el que, empleando el cuestionario del Modelo del Contenido del Estereotipo, evaluaron los estereotipos culturales de 100 cuidadores en relación con las dimensiones de competencia y afabilidad. Estos, en la misma línea que lo expuesto anteriormente sobre el estudio de Cuddy, Fiske y Glick (2007), concluyeron que los cuidadores en entornos residenciales sostienen perspectivas culturales sobre las personas mayores, atribuyéndoles una baja competencia y una gran afabilidad.

Ambos trabajos tuvieron en cuenta la dimensión de competencia como moderadora de la relación entre el funcionamiento del personal y el de los residentes. En definitiva, el comportamiento los profesionales parece predecir el comportamiento de los residentes, pero, esta relación estaría mediada únicamente por la dimensión de competencia, no por la dimensión de afabilidad.

De este modo, una concepción estereotípica de competencia predice comportamientos positivos por parte de los cuidadores (por ejemplo, mayor contacto físico con los residentes y un mayor grado de disponibilidad) y de los residentes (por ejemplo, mayor interacción entre ellos y una buena apariencia). Por lo tanto, los cuidadores deben ser conscientes de que las imágenes preconcebidas sobre las personas mayores pueden convertirse en profecías autocumplidas. En esta línea, cabe resaltar lo expuesto en el apartado anterior, pues si en las instituciones las personas mayores son estereotipadas como afables, pero poco competentes, el trato proporcionado será acorde, es decir, existirá una actitud paternalista que favorecerá la dependencia de estas (Cuddy, Fiske y Glick, 2007).

Del mismo modo, Fernández-Ballesteros et al. (2018) desarrollaron un estudio para evaluar la universalidad de los supuestos establecidos por el Modelo del Contenido del Estereotipo. Para ello, examinaron, empleando el cuestionario MCE, a ciento sesenta profesionales y voluntarios que trabajaron con personas mayores en centros de día y centros de atención a la tercera edad y a 1151 participantes de una muestra representativa de la población española. Su conclusión fue que tanto los profesionales como los voluntarios, en comparación con la muestra, ostentaban visiones estereotípicas de las personas mayores, atribuyéndoles baja competencia y alta afabilidad.

En cuanto a los efectos de los estereotipos sobre la sociedad, Carbajo (2010) informa de que en los países desarrollados la imagen de las personas mayores se caracteriza por la ausencia de rasgos positivos y se limita a las características negativas tanto a nivel físico como social. Así, las actitudes negativas hacia la vejez se basan en las creencias erróneas sustentadas en la sociedad actual sobre el ciclo vital humano. Se ensalzan los valores de juventud, modernidad y el mantenimiento de una vitalidad constante. Prevalece el dinamismo, la actividad y lo diligente (Toledo, 2010). De acuerdo con Carbajo (2010), estos estereotipos sobre las personas mayores en nuestra sociedad son empleados para justificar el hecho de que se aisle a las personas en función de su edad.

Además, la hegemonía de los parámetros de productividad y belleza junto con los modelos instalados a través de la socialización, también afectan en el ámbito del edadismo y se traduce en el trato proporcionado a las personas mayores. Así, el edadismo contribuye a modos de tratar ligados a la sobreprotección (infantilización) y a la desprotección (abandono, abuso o violencia) (Ludi, 2011). En relación con la sobreprotección, un estudio de Vale, Bisconti y Sublett (2019) evidencia que adultos jóvenes muestran actitudes benevolentes y conductas acomodativas excesivas hacia las personas mayores.

Este trato discriminatorio también está presente, a través de los estereotipos, en el contexto judicial. Las resoluciones judiciales, en ocasiones, atentan contra el derecho de toda persona a decidir sobre su propia vida. Esto último queda reflejado en argumentos tales como la existencia de impedimentos para contraer matrimonio por vicios en la voluntad, prejuicio que actúa desde la perspectiva de que la persona mayor no tiene conciencia sobre las consecuencias de actos como el matrimonio (Dabove y Di Tullio, como se citó en Zapata 2018).

Por lo tanto, resulta fundamental analizar este ámbito en el que el operador judicial debería reconocer los derechos de las personas mayores a ser independientes, debería fomentar la participación activa de estos en el proceso, la asistencia judicial y la atención prioritaria. La presencia de estereotipos discriminatorios hacia las personas mayores en las expresiones y términos empleados en las resoluciones judiciales no solo visibiliza el daño que ocasionan a la comunidad jurídica, sino a la sociedad en general y a la percepción que la persona mayor tiene de sí misma (Zapata, 2018).

En consecuencia, estereotipar promueve que la sociedad conciba a este grupo de población como homogéneo. Por ello, resulta fundamental profundizar sobre la imagen que los medios de comunicación transmiten de ellos pues es sabido que son una de las principales fuentes que influyen en la formación de la opinión pública y el imaginario colectivo. Estos actúan como vehículos de las manifestaciones discriminatorias en tanto que desatienden la gran variabilidad interpersonal existente dentro de la población de personas mayores (Cantos, 2019) y refuerzan una vivencia psicológica negativa del proceso de envejecimiento, concediendo excesiva valía a la juventud.

Las personas mayores no son protagonistas de los contenidos que se transmiten a través de los medios de comunicación. Su presencia en los medios no se corresponde con su importancia numérica ni con su verdadera participación en todas las áreas de la vida. Esta realidad fomenta la identificación de las personas mayores con una condición de

vulnerabilidad mediática. Frecuentemente, son protagonistas de los sucesos en los que se busca un efecto dramático de la información. Las noticias que involucran a personas mayores son las relacionadas con el abandono, la muerte, la soledad, robos o incidentes en las instituciones dedicadas a su cuidado. En definitiva, se proporciona un tratamiento estereotipado asociado a una imagen social de persona mayor desprotegida y desvalida vinculada a una concepción de pasividad, deterioro y falta de autonomía (Suay, 2019).

3.3. Relación entre estereotipos y delitos cometidos contra las personas mayores

Volviendo a la teoría del Modelo del Contenido del Estereotipo (MCE), explicada previamente, tal y como resaltaban Cuddy, Fiske y Glick (2007), existe una ambivalencia en cómo nos comportamos con las personas mayores, les ayudamos, sobreprotegiéndolos, y en ocasiones, también les rechazamos e ignoramos. Por tanto, no es sorprendente que, atendiendo a esta concepción de las personas mayores, estas sean elegidas por el delincuente, en muchas ocasiones, por su vulnerabilidad, pues son definidas como afables y poco competentes (estereotipo), necesitadas de compasión (prejuicio) y carentes de valor social (componentes discriminatorios de facilitación activa y daño pasivo). Además, las personas que tienen una menor autonomía o una mayor dependencia suelen ser más vulnerables y, por lo tanto, están más expuestas a ser víctimas de abusos y malos tratos.

Siguiendo esta línea, dentro del grupo de personas con mayor riesgo de ser victimizadas se encuentran las personas mayores (Vanó, 2009). El tipo de delito del que son víctimas es bastante amplio: estafas, hurtos, robos a su patrimonio (son abundantes las situaciones en las que sus familiares les hacen firmar documentos que implican el cese de sus bienes), abandono, explotación financiera, abuso o agresión sexual, maltrato institucional y homicidios o intentos de homicidio (Marchiori, 2017). Sin embargo, en España, en comparación con la delincuencia ejercida contra otros grupos como las mujeres o los menores, es escasa la cuantificación de los delitos cometidos contra los adultos mayores y, por lo tanto, resulta complicado realizar un estudio estadístico en relación con la victimización de estos (Marco-Francia, 2019).

Se hace necesario comenzar definiendo el término “maltrato a las personas mayores”, concepto que incluye todos los tipos de comportamientos de carácter abusivo realizados contra las personas mayores. Este puede ser una acción o una omisión, ya sea intencionada o no, de uno o más tipos, que provoca un padecimiento innecesario, lesiones, violación de los derechos humanos y disminución en la calidad de la vida (Hudson, 1991).

El edadismo se ha vinculado con el maltrato hacia las personas mayores (Curry y Stone, como se citó en Losada, 2004) y contribuye al mantenimiento de actitudes que permiten que este no se detecte (Penhale, como se citó en Losada, 2004).

Uno de los problemas a tener en cuenta es la ausencia de una definición consensuada de maltrato hacia las personas mayores. No se puede proporcionar una definición con exactitud ya que se trata de una realidad influida por aspectos culturales, valores y normas sociales. Así, surgen diversas aproximaciones del concepto elaboradas por organismos tanto a nivel internacional como nacional. La Organización Mundial de la Salud en 1996 (como se citó en Tabueña, 2006) proporciona una definición centrada en el concepto de violencia y entiende el maltrato a las personas mayores como:

El uso deliberado de la fuerza física o del poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, a otra persona, a un grupo o a la comunidad que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastornos del desarrollo o privaciones (p.5).

En esta línea, se han proporcionado otras aproximaciones al concepto, por ejemplo, el maltrato hacia las personas mayores también puede ser considerado como “un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza” (Organización Mundial de la Salud, s.f.).

En cuanto a la etiología del maltrato, de acuerdo con el modelo explicativo etiológico sistémico, este se produce por la existencia de diferentes factores de riesgo y por la ausencia de factores de protección (Sánchez y Díaz, 2009). Dentro de estos factores de riesgo se pueden considerar aquellos que se refieren a la propia persona mayor: deterioro a nivel físico, mental o emocional que conduce a la dependencia; aislamiento social; convivencia con el agresor; falta de organización familiar por el rápido deterioro de la persona mayor; historia de violencia familiar previa; elevada frecuencia de cambio de domicilio y centro de salud; y desconocimiento de sus derechos.

Del mismo modo, la pérdida del valor social asociada a la vejez, como consecuencia de la actuación de los estereotipos, contribuye a la aparición de malos tratos hacia este grupo de población. La discriminación a determinados grupos de edad puede conducir a un maltrato generalizado de este colectivo (Martínez, 2005) y, en su forma extrema, conduce a la exclusión social (Ribera et al., 2016).

Son numerosos los ámbitos en los que las personas mayores pueden ser víctimas de malos tratos, abusos o negligencias: en su medio natural, en su propia familia, en instituciones o en la calle. Sin embargo, el contexto familiar se reconoce como aquel en el que se producen la mayor parte de los abusos a las personas mayores. En este caso, uno de los determinantes que contribuye a la vulneración de los derechos es la dependencia, donde la familia pasará a ser el principal agente de asistencia. De acuerdo con numerosos estudios, entre el 83% y el 90% de las personas mayores con algún tipo de dependencia reciben ayuda familiar (Edad y Vida, como se citó en Tabueña, 2006).

Cuando el ámbito en el que se produce el maltrato es el comunitario, se incluye en la categoría de violencia doméstica. Hasta hace poco las investigaciones en el área de la violencia familiar se centraban en el maltrato infantil y de género, siendo las personas mayores la última categoría estudiada por los investigadores (Reay y Browne, como se citó en IMSERSO, 2007). No obstante, en los últimos años han acaecido determinados cambios sociales que han podido incidir en el número de personas mayores maltratadas y, por lo tanto, en el interés de los expertos por estudiar esta realidad. Este cambio social se caracteriza por la incorporación al mercado laboral de la mujer, la disminución del tamaño de las familias y el descenso del número de potenciales cuidadores de las personas mayores (Cicirelli, como se citó en IMSERSO, 2007). A ello, se suman otros factores como el aumento del número de personas mayores a consecuencia del incremento de la esperanza de vida (Reay y Browne, como se citó en IMSERSO, 2007). Los cambios sociales y culturales también fomentan la baja tolerancia y la discriminación, aflorando, así, la violencia hacia las personas mayores. Todo ello puede influir de manera negativa en el cuidado proporcionado a las personas mayores, sobre todo, porque, en ocasiones, las posibles víctimas dependen de la persona que ejerce el maltrato.

Atendiendo a las víctimas que dependen de la persona que les está maltratando, es necesario hacer referencia a los entornos residenciales. La Organización Mundial de la Salud (como se citó en Marchiori, 2017) señala que en dichas instituciones las personas mayores son objeto de actos abusivos o de una mala asistencia y sufren situaciones que pueden derivar en lesiones físicas o secuelas psicológicas graves. También, en las residencias o en los centros de mayores se puede observar cómo los profesionales hablan a las personas mayores como si fueran niños y les tratan de una manera paternalista (Fernández-Ballesteros et al., 2018). Estas conductas son reflejo del fracaso por parte de estas instituciones a la hora de favorecer las necesidades de apoyo social y de afiliación

de los usuarios (Losada, 2004). En consecuencia, es evidente la necesidad de reforzar la protección de los derechos de las personas mayores que se encuentran institucionalizadas en centros, dado que su mayor vulnerabilidad incrementa el riesgo de que sus derechos sean violados (Sastre, 2009).

El IMSERSO, tras llevar a cabo una revisión bibliográfica sobre las diferentes tipologías de maltrato hacia las personas mayores, planteó en 2007 la siguiente clasificación:

- **Maltrato físico:** toda acción que causa daño o lesión física de manera intencionada.
- **Maltrato sexual:** cualquier contacto sexual llevado a cabo sin el consentimiento de la persona mayor, bien porque ha sido forzada, porque no tiene capacidad para consentir o porque se ha realizado mediante engaño.
- **Negligencia:** se define como omisión, fallo intencionado (negligencia activa) o no (negligencia pasiva) a la hora de cumplir las necesidades vitales para una persona mayor. También, incluye actuaciones como impedir a la persona mayor estar con quiénes quieren estar, o no dirigirles la palabra. Puede ser de varios tipos: física, psicológica, económica...
- **Maltrato psicológico:** en esta categoría se incluyen la agresión verbal, las amenazas, el abuso emocional, y cualquier otro acto dirigido a intimidar y humillar a la persona mayor. Este tipo de maltrato provoca malestar psicológico y en él también se incluyen las actitudes edadistas que contribuyen a la infantilización de la persona mayor al tratarla como un niño.
- **Abandono:** abandono de la persona mayor por aquel que ostenta su custodia o ha asumido su cuidado. Algunos autores lo incluyen dentro de la categoría de negligencia.
- **Violación de los derechos básicos:** se relaciona con el maltrato psicológico y se caracteriza por la privación de los derechos básicos que corresponden legalmente a la persona mayor, por ejemplo, la intimidad, la toma de decisiones o la opción religiosa. Dentro de esta forma de maltrato, resulta relevante mencionar como las personas mayores a medida que envejecen van siendo despojadas de la posibilidad de decidir por sí mismas. El estereotipo al que se ven sometidas fomenta una restricción de la autonomía y de este modo, en muchas ocasiones, terminan claudicando en la toma de decisiones (Martínez, 2015).

- **Maltrato económico:** constituido por actos como robo, uso ilegal o inapropiado de los recursos y propiedades de la persona mayor o actos en los cuales se obliga a esta a cambiar su testamento, entre otros. Hace referencia a aquellas conductas que tienen como resultado un perjuicio para la persona mayor en beneficio de otra tercera.

- Otros autores añaden el **maltrato asistencial** (Asociación Médica Americana, como se citó en Tabueña, 2006; Illana, 2012): consiste en la utilización de anclajes, el confinamiento en lugares cerrados... En este tipo de maltrato, se incluyen, también, los abusos médicos o farmacológicos consistentes en la privación de medicación o de atención o en los aumentos de la dosis de medicamentos, como neurolépticos o somníferos, que causan confusión, somnolencia y desorientación.

Estas formas de maltrato no van a aparecer de manera aislada, sino que se comprueba que, cuando se detecta el problema, existe una combinación de varias de ellas o incluso de todas ellas (Illana, 2012). Para concretar aún más la cuestión, se puede elaborar un perfil del tipo de víctima (Illana, 2012): mayor frecuencia del maltrato en las mujeres, de 75 años o más, viudas, con un importante deterioro funcional por enfermedad crónica o progresiva, dependientes del cuidador en la mayoría de sus actividades cotidianas y portadoras de problemas y conductas anómalas como la incontinencia o la agresividad.

También se puede hacer referencia a los datos de prevalencia del maltrato dentro de la población de personas mayores. A este respecto, un estudio financiado por la Organización Mundial de la Salud (2017) establece que alrededor de un 16% de las personas de 60 años, o mayores, han sido víctimas de los siguientes delitos: maltrato psicológico (11,6%), abuso económico (6,8%), negligencia (4,2%), maltrato físico (2,6%) o agresiones sexuales (0,9%). Estos resultados se obtienen a partir de 52 estudios realizados en 28 países, 12 de los cuales eran países de ingresos medios o bajos.

Por último, cabe señalar que los casos de maltrato y violencia en las personas mayores tienen una baja tasa de detección y esto se debe a que casi el 100% son causados por personas muy cercanas a la víctima, por ejemplo, familiares o cuidadores. La baja detección se debe a la dificultad de la persona mayor para denunciar a una persona a la que quiere y de la que depende para realizar muchas actividades de su vida diaria. A esto se suma, la dependencia afectiva por parte de la víctima de su familia y cuidadores (Sánchez, Martínez y Díaz, 2009). Todo ello reduce sus posibilidades de ejercitar los mecanismos de protección jurídica.

3.4. Protección penal de la persona mayor

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Española, “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. Sin embargo, siendo el edadismo, la tercera forma de discriminación presente en nuestra sociedad (Butler, como se citó en Losada, 2004), además de una realidad social muy presente en distintos ámbitos (Ribera et al., 2016), en este artículo no se hace referencia expresa a la edad. A este respecto, el artículo 50 de la Constitución Española es el único que menciona explícitamente a la “tercera edad” para referirse a las personas mayores, término que no está definido en nuestro ordenamiento jurídico y, por tanto, el sector poblacional al que se refiere no estaría suficientemente delimitado (Martínez, 2015).

Se sabe que, estadísticamente, los abusos y malos tratos ejercidos hacia personas mayores y con discapacidad son mayores en comparación con la población general (Cabra y Bariffi, 2009). Sin embargo, aun siendo conocedores de esta realidad, la persona mayor cuando es víctima de malos tratos tiene que iniciar un proceso legal sujeto a diversas actuaciones jurídicas. Este inconveniente surge por la disgregación entre los diferentes órdenes jurídicos de la normativa referente a las medidas legales de prevención y protección en caso de malos tratos hacia personas mayores. Esta dificultad agrava, sobre todo, aquellas situaciones en las que la persona mayor víctima de malos tratos, que tiene que iniciar este proceso, se encuentra en una situación de dependencia respecto de aquella que los ha ejercido (Perianes y Alia, 2009).

Las personas mayores están sometidas a diversas formas de discriminación, a violaciones de sus derechos humanos y a barreras jurídicas e institucionales. Por ello, está justificada la adopción de medidas legislativas y administrativas específicas (Martínez, 2015). Dado que en el apartado anterior se ha expuesto la relación entre los estereotipos y los delitos cometidos contra personas mayores, en este apartado se considera necesario abordar cuál es la intervención del derecho penal en nuestra sociedad como medio de protección a favor de las personas mayores.

Para ello, debemos partir de la premisa de que el derecho penal, en nuestra sociedad, no establece diferentes tipologías de víctimas siendo la protección de la víctima genérica. Por lo tanto, la protección penal de la persona mayor ha de hacerse a través de una aplicación progresista del Código Penal en la que se proporciona al mayor un tratamiento

diferenciado por su especial vulnerabilidad (Illana, 2012). De este modo, la protección al mayor se hará a través de aquellos delitos que atienden de manera específica al hecho de que la víctima sea especialmente vulnerable, en este caso, nos referimos a delitos cuya ejecución se ve favorecida por una determinada condición de la víctima, esto es, ser una persona vulnerable por razón de edad.

En consecuencia, resulta fundamental concretar qué significa ser una persona especialmente vulnerable por razón de edad. De acuerdo con el Diccionario del español jurídico (2020), en derecho penal se define a la víctima especialmente vulnerable como al “sujeto pasivo de un delito con unas circunstancias personales que determinan que se halle en una situación de inferioridad o indefensión y que comporta una agravación de la responsabilidad penal para el autor del delito”. Del mismo modo, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, se entiende por persona especialmente vulnerable a “cualquier persona de los sujetos pasivos que, por su **edad**, estado físico o psíquico, o por sus condiciones personales en relación con el grupo conviviente, la sitúan en una posición de inferioridad o debilidad frente al agresor” (Perianes y Alia, 2009, pp.60-61). Entre las circunstancias personales a las que se atiende para acreditar la especial vulnerabilidad de la víctima encontramos: el criterio de la edad de esta, comprendiendo también personas mayores o de edad avanzada; la situación de enfermedad; la presencia de un trastorno mental; o la existencia de una situación de inferioridad (Perianes y Alia, 2009).

Ante estas afirmaciones, cabe preguntarse si, en lo que respecta a la protección penal de la persona mayor, existe una asociación entre tener determinada edad y convertirse inevitablemente en una persona especialmente vulnerable. A este respecto, Martínez (2015) aclara que el uso del término vulnerabilidad también hace referencia a la discriminación, es decir, a las situaciones de inferioridad o marginación de la persona mayor en las estructuras y en las relaciones sociales, no por su edad, sino por circunstancias sociales, culturales, administrativas o económicas. No obstante, este autor también entiende que considerar a las personas mayores como un grupo vulnerable conduce a la idea de que siempre lo serán y, por lo tanto, estarán necesitados de protección, independientemente de las circunstancias individuales de cada uno de ellos. En definitiva, dicha terminología perpetúa una imagen de la vejez deficitaria, débil y carente de autonomía.

A continuación, una vez aclarada la terminología en relación con la condición de especial vulnerabilidad de la persona mayor, se relacionan los tipos de maltrato expuestos en apartados anteriores con la protección que, desde el ámbito penal, se puede proporcionar a la persona mayor. A este respecto, se debe tener en cuenta que, aunque algunos delitos tipificados en el Código Penal conciben como causa de posible agravación el hecho de que la víctima sea especialmente vulnerable, no todos los delitos de los cuales son víctimas las personas mayores conciben esta condición de vulnerabilidad como causa de agravación. No obstante, en estos últimos, la persona mayor estará amparada por la protección genérica que ofrece el derecho penal.

3.4.1. Protección desde el Código Penal

A partir de una revisión del Código Penal, se han encontrado que los principales artículos que protegen a la persona mayor, en función del tipo de maltrato, son los siguientes:

a. Maltrato físico

•**Artículo 147 del Código Penal:** tipifica el delito de lesiones que causan un menoscabo de la integridad corporal o de la salud física (artículo 147.1 CP) y también las conductas de golpear o maltratar de obra sin causar lesión (artículo 147.3 CP). Sanciona más gravemente aquellas lesiones en las que la víctima sea una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor (artículo 148.5 CP).

•**Artículo 153 del Código Penal:** sanciona a aquel que con sus conductas cause a otro un menoscabo psíquico, o una lesión de menor gravedad de las que están establecidas en el artículo 147.2, o al que golpea o maltrata de obra sin causar lesión. Este artículo se introdujo como respuesta del legislador al fenómeno de violencia de género y doméstica. En lo que respecta a los sujetos pasivos protegidos por éste, nos encontramos a las personas especialmente vulnerables que convivan con el autor, entre las cuales podemos incluir a las personas mayores. En este artículo se castigan más gravemente conductas que, fuera de los ámbitos de violencia de género y doméstica, constituyen delitos leves (por ejemplo, el maltrato de obra del artículo 147.3 CP).

•**Artículo 172 del Código Penal:** este artículo tipifica el delito de coacciones, entendido como “el acto de aquel que, sin estar legítimamente autorizado, impidiere a otro con violencia hacer lo que la Ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto”. En este artículo también se hace referencia “al que de modo leve

coaccione a una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor” (artículo 172.2 CP).

•**Artículo 173 del Código Penal:** sanciona aquellas conductas a través de las cuales “se inflige a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral”. Además, impone una pena agravada a aquellos que ejerzan violencia física o psíquica sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados (artículo 173.2 CP).

b. Maltrato sexual

Frente al maltrato sexual, se puede proteger a la persona mayor frente a las agresiones sexuales y frente a los abusos sexuales, conductas tipificadas en los siguientes artículos y que se diferencian por el modo en que se ejerce este maltrato, con violencia o intimidación (agresión) o sin ella (abuso):

•**Artículo 178 del Código Penal:** tipifica el delito de agresión sexual cometido cuando se atenta contra la libertad sexual de otra persona utilizando la violencia o la intimidación.

•**Artículo 179 del Código Penal:** sanciona el delito de agresión sexual cuando consiste en “acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías”.

•Las anteriores conductas son castigadas como un tipo agravado de agresiones sexuales cuando la víctima sea especialmente vulnerable por razón de edad (artículo 180.3 CP).

• **Artículo 181 del Código Penal:** sanciona los delitos de abuso sexual entendidos como aquellos en el que el autor, “sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona”. En el apartado 4 del artículo 181 queda recogida la pena para aquellos abusos consistentes en “acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías”. Las conductas tipificadas como delito de abuso sexual serán sancionadas como un tipo agravado, entre otras circunstancias, cuando la víctima sea especialmente vulnerable por razón de su edad (artículo 181.5 CP).

c. Negligencia

Como se ha descrito con anterioridad, la negligencia como forma de maltrato hacia las personas mayores puede clasificarse en activa o pasiva. En lo que respecta a la negligencia

activa, este tipo de maltrato incluye actuaciones tales como impedir a la persona mayor estar con quienes desean o no dirigirles la palabra. Tales actuaciones pueden entenderse como constitutivas de un trato degradante hacia la persona mayor en tanto que menoscaban su integridad moral, la cual está protegida por el **artículo 173.1 del Código Penal**. Por otro lado, la negligencia pasiva hace referencia a aquellos casos en los que, no de forma consciente y voluntaria, la persona con su acción u omisión puede no estar atendiendo a las necesidades vitales de la persona mayor. En este sentido, el Código Penal recoge en su **artículo 152.1**, aquellas conductas en las que, por imprudencia profesional, se cause un resultado lesivo.

d. Maltrato psicológico

•**Artículo 147 del Código Penal:** tipifica el delito de lesiones que causan un menoscabo de la salud mental sancionando más gravemente aquellas en las que la víctima sea una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor (artículo 148.5 CP).

•**Artículo 153 del Código Penal:** en este artículo quedan tipificadas las conductas que causan a otros un menoscabo psíquico y, como se ha mencionado con anterioridad, hace referencia al ámbito de la violencia de género y doméstica. Por ello, dentro de los sujetos a los que protege, quedan incluidas personas especialmente vulnerables que convivan con el autor.

•**Artículo 169 del Código Penal:** sanciona la conducta de “amenazar a otro con causarle a él, a su familia o a otras personas con las que esté íntimamente vinculado un mal que constituya delitos de homicidio, lesiones, aborto, contra la libertad, torturas y contra la integridad moral, la libertad sexual, la intimidad, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico”.

•**Artículo 173 del Código Penal:** como se ha expuesto anteriormente, este artículo sanciona aquellas conductas a través de las cuales se “inflige a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral” e impone una pena agravada a aquellos que ejerzan violencia física o psíquica sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados (artículo 173.2 CP). Este artículo también se puede incluir dentro de aquellos que protegen a la persona mayor frente al maltrato psicológico porque, de acuerdo con el IMSERSO (2007), en la categoría de maltrato psicológico nos encontramos con aquellos actos dirigidos a intimidar y a humillar a la persona mayor.

e. Abandono

•**Artículo 226 del Código Penal:** tipifica el delito de abandono de familia entendido como “dejar de cumplir los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar o de prestar la asistencia necesaria legalmente establecida para el sustento de sus descendientes, ascendientes o cónyuges, que se hallen necesitados”. Este artículo es, por tanto, aplicable a situaciones de abandono de la persona mayor. Algunas de las situaciones en las que la persona mayor se vería amparada por este artículo pueden ser: situaciones de abandono por aquellos que han sido nombrados sus tutores cuando estas han sido incapacitadas legalmente o casos en los que el abandono se produce por aquel que ha asumido el cuidado de la persona mayor.

f. Violación de los derechos básicos

Las personas mayores, frente a conductas que constituyen una violación de sus derechos básicos, gozarán de la misma protección penal que el resto de los ciudadanos. Estas conductas se encuentran tipificadas en el Código Penal, pero no todas cuentan con un agravante por la especial vulnerabilidad de la víctima. Este es el caso de artículos como el **163 del Código Penal** que sanciona aquellas conductas en las que “el particular encierra o detiene a otro, privándole de su libertad”. Es importante resaltar que, aunque la violación de los derechos básicos se constituye como una categoría de maltrato independiente, está íntimamente relacionada con las conductas que constituyen maltrato psicológico (IMSERSO, 2007).

g. Maltrato económico

Como se ha mencionado anteriormente, no todos los delitos de los que son víctimas las personas mayores conllevan una pena agravada por condición de especial vulnerabilidad. Sin embargo, las personas mayores como sujetos pasivos de una conducta tipificada en el Código Penal gozan de la misma protección penal que el resto de los ciudadanos españoles. Este es el caso de las conductas constitutivas de maltrato económico como, por ejemplo, los delitos de estafa (**artículo 248 CP**) o administración desleal (**artículo 252 CP**). También, se incluyen en esta categoría las conductas consistentes en amenazar a la persona mayor con causarle a él, a su familia o a otras personas con las que esté íntimamente vinculado un mal que constituya delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico (**artículo 169 del Código Penal**).

h. Maltrato asistencial

•**Artículo 152 del Código Penal:** tipifica el delito de lesiones por imprudencia grave y es determinante en tanto que se pronuncia al respecto de la imprudencia profesional: “Si las lesiones hubieran sido cometidas por imprudencia profesional, se impondrá además la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo por un período de seis meses a cuatro años” (artículo 152.1 CP). Este tipo de delito concierne a la persona mayor en tanto que el profesional, por ejemplo, en casos de institucionalización, puede causar un resultado lesivo por el empleo de inmobilizaciones no autorizadas o la mala administración de medicamentos, entre otras imprudencias.

3.4.2. Medidas de protección de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Una vez expuestos los artículos del Código Penal que protegen a la persona mayor, es importante resaltar que, en el ámbito penal, frente a la comisión de un delito, también pueden adoptarse, durante la tramitación del procedimiento penal, una serie de medidas protectoras de carácter temporal que cesan al ejecutarse la sentencia. Estas medidas cautelares están reguladas por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siendo el Código Penal el documento donde quedan definidas (Illana, 2012). En el artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se establece el fundamento de estas medidas:

Se consideran como primeras diligencias (...), y la de **proteger** a los ofendidos o perjudicados por el delito, a sus familiares o a otras personas, pudiendo acordarse a tal efecto las medidas cautelares a las que se refiere el artículo 544 bis o la orden de protección prevista en el artículo 544 ter de esta ley.

En lo que respecta al artículo 544 ter, en éste se regula la Orden de Protección a las víctimas de violencia doméstica. Esta orden incluye medidas de naturaleza civil, medidas de naturaleza penal y derechos complementarios como medidas de asistencia y protección social. Es importante recalcar que no sólo es aplicable a mujeres víctimas de malos tratos, tal y como es identificada por los medios informativos, sino que, también, se refiere a “alguna de las personas mencionadas en el artículo 173.2 del Código Penal” (Illana, 2012, p.7). En dicho artículo, se hace referencia, entre otros, a:

Descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del

cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados.

Por lo tanto, atendiendo a la protección jurídica de personas mayores, cabe resaltar la importancia que esta orden tiene cuando los delitos contra estas son cometidos por miembros de su núcleo familiar y que conviven con ellas. En este sentido, las medidas cautelares de carácter penal que se pueden adoptar son cualesquiera de las previstas en la legislación procesal criminal. Entre ellas, se pueden destacar algunas como:

La privación para la persona denunciada del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, la prohibición de acercarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o la prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez por cualquier medio de comunicación o contacto escrito, verbal o visual (Illana, 2012, p.6).

4. DISCUSIÓN

El artículo 14 de la Constitución Española defiende que todos los españoles somos iguales ante la ley y, por lo tanto, en atención a este artículo, no cabría distinguir discriminación alguna por razón de edad. Sin embargo, sabemos que el edadismo es la tercera forma de discriminación presente en nuestra sociedad, que las personas mayores se enfrentan a dificultades a la hora acceder a la justicia, que, en ocasiones ven restringida su autonomía a la hora de tomar decisiones y, en definitiva, que tienen que hacer frente a una serie de condiciones que dificultan su plena integración y participación en la sociedad.

En este sentido, la diversidad terminológica asociada a la vejez no solo conduce a una perversión lingüística, sino que elicitla la prevalencia de estereotipos que, unidos a los prejuicios hacia las personas mayores, son la base de esta discriminación. Así, los criterios estereotípicos empleados para sentenciar cuándo una persona se convierte en “mayor” y las imágenes preconcebidas que la sociedad en general, e incluso las propias personas mayores, ostentan sobre el proceso de envejecimiento conducen a una concepción de este grupo de población como homogéneo. Esta noción deriva en un tratamiento estereotipado de las personas mayores en el que no se toma en consideración las circunstancias individuales y el bagaje personal de cada sujeto en particular y, por lo tanto, tampoco la diversidad de necesidades existente dentro de este colectivo.

A este respecto, se hace necesario reflexionar acerca de cómo los modos que empleamos para nombrar la vejez junto con la imagen que proyectamos de las personas que envejecen desembocan en una concepción de la persona mayor como vulnerable. Surge una asociación entre persona mayor y vulnerabilidad que, como una profecía autocumplida, llega a internalizarse en la propia persona (Levy, 2009), dañando su autoconcepto, su autoestima y la percepción que tienen de ellos mismos. Sin embargo, la realidad es que no todas las personas mayores responden a esta idea de vulnerabilidad con la que se les identifica.

En esta línea, el propio vocabulario empleado en derecho penal para proteger a la persona mayor hace referencia a una especial vulnerabilidad. A pesar de que el término vulnerable pretenda proteger a la persona mayor frente a la discriminación por edad existente en la sociedad, puede tener un efecto iatrogénico en tanto que perpetúa una imagen de la vejez deficitaria, débil y carente de autonomía. Del mismo modo, a pesar de que en la literatura jurídica se recalca la no discriminación, se ha observado cómo se comete el error de asimilar edad y discapacidad, por ejemplo, aplicando el Código Penal asociando el concepto de discapacidad al hecho de que la persona mayor sea la víctima del delito. En este sentido, resulta contradictorio que desde el derecho penal se esté fomentando la imagen de persona mayor frágil que, a la vez que refuerza el estereotipo, favorece su elección por parte de los victimarios como sujetos pasivos de una diversidad de delitos.

No obstante, en lo que respecta a la persona mayor como víctima, nos encontramos con una limitación en la cuantificación de los delitos cometidos contra estas, en comparación con otros grupos también considerados “vulnerables” como son las mujeres o los menores. Esta realidad dificulta el estudio estadístico de los procesos de victimización de las personas mayores.

Así, tratando de exponer una clasificación de los diversos abusos a los que las personas mayores están sometidas, se puede observar que toda conducta delictiva dirigida hacia una persona mayor se abarca bajo la concepción del término “maltrato”. A este respecto, hay un problema en la delimitación del concepto, pues no solo existen una infinidad de definiciones, sino que muchas de ellas son parciales e inexactas. Dentro de la categoría de maltrato, se incluyen una diversidad de conductas y las definiciones proporcionadas inducen a la idea de que maltrato puede ser casi todo, lo cual dificulta un abordaje sistemático de la cuestión. Atendiendo a esta ausencia de sistematicidad en la delimitación del concepto maltrato, se puede resaltar que hay autores que, en sus clasificaciones,

establecen la violación de los derechos básicos como un tipo de maltrato y lo definen como cualquier privación de los derechos básicos que corresponden legalmente a la persona mayor. Se puede observar que esta definición no delimita las conductas que serían constitutivas de este tipo de maltrato pues se entiende que en todos los tipos de maltrato se ejerce una violación de algún derecho de la persona mayor.

En lo que respecta a la protección penal de la persona mayor, se ha observado que, aunque existen clasificaciones respecto a los tipos de maltrato a los que esta se ve sometida, el Código Penal no hace referencia específica a estas categorías. De este modo, cuando la persona mayor recibe un trato abusivo puede ampararse en diferentes artículos del Código Penal. Por ejemplo, en los casos de negligencia pasiva, la persona mayor podría estar protegida por el artículo 152.1 que tipifica aquellas conductas que, por imprudencia profesional, causan un resultado lesivo. No obstante, no toda negligencia pasiva tiene por qué ser cometida por un profesional. A este respecto, si la negligencia ha generado un resultado lesivo, pero no ha sido causada por un profesional, podría tipificarse como un delito de lesiones del artículo 147. También, la persona mayor, frente a una negligencia pasiva, podría ampararse en el artículo 226 donde se hace referencia a aquellos que dejan de prestar la asistencia necesaria legalmente establecida para el sustento de sus descendientes, ascendientes o cónyuge.

También, es importante hacer una revisión de la presencia de actos contra las personas mayores tales como la sujeción física o química en los hogares y, sobre todo, en los centros residenciales. Es evidente la necesidad de proteger a las personas institucionalizadas ante el riesgo de que su mayor vulnerabilidad pueda contribuir a que sus derechos sean violados.

Por último, cabe resaltar que, al igual que desde el derecho penal existen medidas punitivas frente al abuso y la violencia, es necesario eliminar las barreras jurídicas a las que las personas mayores se enfrentan al iniciar un proceso como víctimas de maltrato. Del mismo modo, se requiere un tratamiento específico, no atendiendo a la concepción de vulnerabilidad como rasgo diferenciador, sino considerando a la persona mayor como sujeto de derechos. Resulta fundamental dotarles de una protección jurídica en la que se recalque una visión positiva del envejecimiento. La persona mayor cuenta con los mismos derechos y goza de la misma protección penal que el resto de los ciudadanos españoles, pero garantizar su plena inclusión implica asumir el reto de suprimir el trato discriminatorio al que se enfrentan fruto del estereotipo de persona vulnerable.

5. REFERENCIAS

Alonso, R., Díez-Picazo, L., Fernández, T.R., González, J., Menéndez, A., Montoya, A. y Rodríguez, G. (Ed.). (2015). *Código Penal*. Pamplona: Editorial Aranzadi.

Butler, R. (1969). Age-ism: Another form of Bigotry. *Gerontologist*, 9(1),243-246.

Cabra, M.A. y Bariffi, F.J. (2009). Personas mayores en condición de vulnerabilidad, maltrato y abuso desde la óptica de la discapacidad. En P. Aguirre, F. Vanó, C. Sánchez, J.A. Díaz, J.M. Fernández, J. López, M.A. Cabra, F.J. Bariffi, T. San Segundo, A. Martínez, A. Perianes, M.J. Alia, C. Ganzenmüller, N. López-Mora, F. Gallo, J. García, B. Clavijo y A. Sastre, *Personas mayores vulnerables: maltrato y abuso* (pp. 33-39). Madrid: Consejo General del Poder Judicial.

Cantos, M.M. (2019). Hacia otra forma de envejecer: estereotipos y realidades de la vejez en España. (Tesis doctoral). Recuperada de Dialnet.

Carbajo, M.M. (2009). Mitos y estereotipos sobre la vejez. Propuesta de una concepción realista y tolerante. *Revista de la Facultad de Educación de Albacete*, 24, 87-96.

Cuddy, J.C., Fiske, S., y Glick, P. (2007). The BIAS Map: Behaviors From Intergroup Affect and Stereotypes. *Journal of Personality and Social Psychology*, 4(92), 631-648.

Diccionario del español jurídico. (2020). Recuperada enero 25, 2020, de <https://dej.rae.es/lema/v%C3%ADctima-especialmente-vulnerable>

Fernández-Ballesteros, R., Bustillos, A., Santacreu, M., Schettini, R., Díaz-Veiga, P., y Huici, C. (2016). Is older adult care mediated by caregivers cultural stereotypes? The role of competence and warmth attribution. *Clinical Interventions in Aging*, 11, 545-552.

Fernández-Ballesteros, R., Sánchez-Izquierdo, M., Olmos, R., Huici, C., Santacreu, M., Schettini, R., y Molina, M.A. (2018). Cultural stereotypes in care contexts. *Clinical Interventions in Aging*, 13, 613-619.

Hudson, M.F. (1991). Elder Mistreatment: A Taxonomy with Definitions by Delphi. *Journal of Elder Abuse & Neglect*, 3(2), 1-20.

Illana, A. (2012, junio). *La protección penal de las personas mayores más vulnerables*. Ponencia presentada en Jornadas Autotutela y demás mecanismos de la promoción de la Autonomía y de protección con personas mayores y con discapacidad.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales. (2007). *Malos tratos a personas mayores. Aportación española a los avances internacionales en la adaptación lingüística y cultural de un instrumento de detección de sospecha de maltrato hacia personas mayores*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Instituto Nacional de Estadística. (2019). *Indicadores de Estructura de la Población*. Recuperado 10 de noviembre, 2018, de: <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=1418&L=0>

Levy, B.R. (2009). Stereotype embodiment: A psychosocial approach to aging. *Current Directions in Psychological Science*, 18 (6), 332-336.

Losada, A. (2004).” Edadismo: consecuencias de los estereotipos, del prejuicio y la discriminación en la atención a las personas mayores. Algunas pautas para la intervención”. *Informes Portal Mayores*, 14. Recuperado de: <http://www.imsersomayores.csic.es/documentos/documentos/losada-edadismo-01.pdf>

Ludi, M.C. (2011). Envejecer en el actual contexto. Problemáticas y desafíos. *Revista Cátedra Paralela*, 8, 33-47.

Marchiori, H. (2017). Dificultades de acceso a la justicia de víctimas ancianos-adultos mayores. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 67 (269), 640-673.

Marco-Francia, M.P. (2019). Los malos tratos en la tercera edad en España. La invisibilidad como factor de vulnerabilidad. *Trayectorias Humanas Trascontinentales*, 5, 105-122.

Martínez, A. (2005). “El maltrato a personas mayores y su regulación en la legislación Española”. *Informes Portal Mayores*, 40. Recuperado de: <http://envejecimiento.csic.es/documentos/documentos/martinez-maltrato-01.pdf>

Martínez, A.A. (2015). La protección jurídica de las personas mayores desde la perspectiva de los derechos humanos. *Revista de Derecho UNED*, 17, 1068-1102.

Organización Mundial de la Salud. (s.f.). Recuperado Noviembre 14, 2019, de http://www9.who.int/ageing/projects/elder_abuse/es/

Organización Mundial de la Salud. (2017). *Aumenta el maltrato a las personas de edad: según la OMS, afecta a uno de cada seis ancianos*. Recuperado de: <https://www.who.int/es/news-room/detail/14-06-2017-abuse-of-older-people-on-the-rise-1-in-6-affected>

Perianes, A., y Alia, M.J. (2009). Medidas jurídicas de prevención y protección. En P. Aguirre, F. Vanó, C. Sánchez, J.A. Díaz, J.M. Fernández, J. López, M.A. Cabra, F.J. Bariffi, T. San Segundo, A. Martínez, A. Perianes, M.J. Alia, C. Ganzenmüller, N. López-Mora, F. Gallo, J. García, B. Clavijo y A. Sastre, *Personas mayores vulnerables: maltrato y abuso* (pp. 56-62). Madrid: Consejo General del Poder Judicial.

Real Academia Española. (2019). Recuperada noviembre 11, 2019, de <https://dle.rae.es/?w=estereotipo>

Real Decreto de 1882 sobre Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Ribera, J.M., Bustillos, A., Guerra, A.I., Huici, C., y Fernández-Ballesteros, R. (2016). ¿Se discrimina a los mayores en función de su edad? Visión del profesional. *Revista Española de Geriatría y Gerontología*, 51(5), 270-275.

Rowe, J.W., y Kahn, R. L. (1997). Successful Aging. *The Gerontologist*, 37 (4), 433-440.

Sánchez, C., Martínez, A., y Díaz, J.A. (2009). Propuesta social y sanitaria del maltrato. En P. Aguirre, F. Vanó, C. Sánchez, J.A. Díaz, J.M. Fernández, J. López, M.A. Cabra, F.J. Bariffi, T. San Segundo, A. Martínez, A. Perianes, M.J. Alia, C. Ganzenmüller, N. López-Mora, F. Gallo, J. García, B. Clavijo y A. Sastre, *Personas mayores vulnerables: maltrato y abuso* (pp. 43-52). Madrid: Consejo General del Poder Judicial.

Sánchez, C. y Díaz, J. (2009). Introducción. En P. Aguirre, F. Vanó, C. Sánchez, J.A. Díaz, J.M. Fernández, J. López, M.A. Cabra, F.J. Bariffi, T. San Segundo, A. Martínez, A. Perianes, M.J. Alia, C. Ganzenmüller, N. López-Mora, F. Gallo, J. García, B. Clavijo y A. Sastre, *Personas mayores vulnerables: maltrato y abuso* (pp. 15-21). Madrid: Consejo General del Poder Judicial.

Sastre, A. (2009). Propuesta relativa a los derechos y libertades de las personas en situación de dependencia institucionalizadas. En P. Aguirre, F. Vanó, C. Sánchez, J.A. Díaz, J.M. Fernández, J. López, M.A. Cabra, F.J. Bariffi, T. San Segundo, A. Martínez, A. Perianes, M.J. Alia, C. Ganzenmüller, N. López-Mora, F. Gallo, J. García, B. Clavijo y A. Sastre, *Personas mayores vulnerables: maltrato y abuso* (pp. 83-91). Madrid: Consejo General del Poder Judicial.

Slotterbarck, C. S. y Saarnio, D. A. (1996). Attitudes toward the elderly reported by young adults: variation based on attitudinal task and attribute categories. *Psychology and Aging*, *11*, 563- 571.

Suay, A. (2019). Una nueva mirada en el tratamiento de los mayores en los medios desde la ética de la comunicación. *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, *25* (2), 1141-1152.

Tabueña, C.M. (2006). Los abusos a las personas mayores. (Tesis doctoral). Recuperada de Depósito Digital de la Universidad de Barcelona.

Toledo, A. (2010). Viejismo (Ageism). Percepciones de la población acerca de la tercera edad: estereotipos, actitudes e implicaciones sociales. *Revista Electrónica de Psicología Social Poiesis*, *19*, 1-10.

Vale, M. T, Bisconti, T.L., y Sublett, J.F. (2019). Benevolent ageism: Attitudes of overaccommodative behavior toward older women. *The Journal of Social Psychology*, 1-11. Doi: 10.1080/00224545.2019.1695567

Vanó, F. (2009). Introducción. En P. Aguirre, F. Vanó, C. Sánchez, J.A. Díaz, J.M. Fernández, J. López, M.A. Cabra, F.J. Bariffi, T. San Segundo, A. Martínez, A. Perianes, M.J. Alia, C. Ganzenmüller, N. López-Mora, F. Gallo, J. García, B. Clavijo y A. Sastre, *Personas mayores vulnerables: maltrato y abuso* (pp. 9-11). Madrid: Consejo General del Poder Judicial.

Zapata, L.A. (2018). Viejismos versus trato adecuado: acceso a la justicia de las personas mayores. Estereotipos discriminatorios hacia la vejez en las resoluciones judiciales. *Revista Argumentos*, *7*,34-45.

ANEXO I

A continuación, se exponen los criterios estereotípicos negativos, más comunes, empleados para definir o establecer cuándo una persona pasa a ser “mayor” (Cantos, 2019; Carbajo 2010):

- El “**cronológico**” equipara la vejez con los años que ha vivido la persona y se fundamenta en la idea de que la ancianidad comienza a una edad determinada, concretamente, a los 60, a los 65 o a los 70 años. Desde esta perspectiva no se tiene en cuenta que la edad biológica de cada individuo conduce a una mayor o menor capacidad funcional y, en consecuencia, a diferentes expectativas sobre la duración y la calidad de la vida.

- El “**biológico**” interpreta la vejez desde una perspectiva médica, equiparando el envejecimiento con la senilidad y la involución. En consecuencia, se plantea una concepción de la vejez caracterizada por problemas físicos, numerosas enfermedades y una permanente necesidad de ser asistido. En definitiva, se identifica la vejez como sinónimo de enfermedad, fragilidad y dependencia.

- El “**psicológico**” hace hincapié en un deterioro de los recursos psicológicos contribuyendo a una visión de la persona mayor como sujeto carente de creatividad, con comportamientos rígidos, aislado, ansioso y depresivo, y con cambios de humor no justificados. Esta interpretación de la vejez sostiene la idea de que las personas mayores muestran una incapacidad para cambiar y adaptarse. También, existe un estereotipo relacionado con la decadencia intelectual. Es habitual la creencia de que la inteligencia se deteriora con la edad. Sin embargo, los estudios afirman que este deterioro no solo se relaciona con la edad, sino también con factores individuales, predominantemente con el nivel cultural individual.

- El “**sociológico**” hace referencia a la desvinculación de la persona mayor de los intereses sociales. Se fundamenta en la creencia de que envejecer implica una retirada progresiva de los intereses vitales e implica una connotación de improductividad. Esta concepción conduce a conclusiones tales como que la persona mayor, alcanzada determinada edad, deja de ser útil para la sociedad. Esta creencia generalizada de improductividad está muy arraigada en la sociedad porque se considera que las personas mayores tienen sus capacidades mermadas tanto a nivel físico como mental. Por tanto, implica considerar que las personas mayores de 65 años deben abandonar la actividad laboral.